

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta

Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 12 del mes de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á 13 de Setiembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 14 Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que ejecute, por cuenta del Estado, las obras de canalización del río Manzanares, así como las que sean precisas pa-

ra la regularización de las aguas que hayan de constituir su caudal.

Art. 2.º Simultáneamente el Ayuntamiento de Madrid procederá al saneamiento del subsuelo de la villa y corte, cuyas obras se realizarán con el auxilio, por parte del Estado, del 50 por 100 del importe total de su coste y con la consiguiente intervención del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 13 de Agosto de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del 14 Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 13 de Agosto último autoriza al Gobierno para que ejecute por cuenta del Estado las obras de canalización del río Manzanares, así como las que sean precisas para la regularización de las aguas que hayan de constituir su caudal; simultáneamente el Ayuntamiento de Madrid debe proceder al saneamiento del subsuelo de la villa y corte, contribuyendo el Estado con el 50 por 100 del importe total de su coste, y con la consiguiente intervención del mismo:

Considerando que la primera sección de canalización debe realizarse, desde luego, en el término municipal de Madrid:

Considerando que la índole de las obras se presta á que se ejecuten por concurso:

Considerando que para que la canalización constituya una verdadera mejora, se impone la necesidad de construir á lo largo del río uno ó varios colectores que recojan las aguas procedentes de las alcantarillas y eviten que esas aguas viertan al cauce con evidente perjuicio de la salud pública:

Considerando que dichos colectores en rigor forman parte del saneamiento del subsuelo, pero como su construcción está tan íntimamente ligada con la canali-

zación, que no puede separarse sin graves inconvenientes, y como por otra parte el Estado ha de contribuir al saneamiento con el 50 por 100 de su coste total, y el de los colectores no llegará seguramente á ese límite, se está dentro de los términos de la ley al ejecutar el Estado simultáneamente los colectores y la canalización;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que anuncie, con arreglo á las adjuntas bases, y por el término de seis meses, un concurso que tenga por objeto la presentación de proyectos y ejecución de las obras de canalización del río Manzanares, desde el puente de los Franceses á la confluencia del arroyo Abroñigal, la regularización de sus aguas y la construcción del colector ó colectores que recojan las aguas procedentes de las alcantarillas.

De Real orden le participa á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Pontevedra 8 de Setiembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Setiembre.)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Autorizada por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones que, ya por sí ó en sus representantes, tengan aptitud legal para redactar y presentar esta clase de trabajos, á fin de ejecutar las obras de canalización del río Manzanares desde el puente de los Franceses á la confluencia del arroyo Abroñigal, las que los autores de los proyectos consideren precisas para la regularización de las aguas que han de circular por el trozo canalizado, y el colector ó colectores necesarios para recoger las aguas procedentes de las alcantarillas de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Aguas de esta Dirección general, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete horas del día 22 de Marzo de 1909.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, acompañados de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la ley y con datos de las obras que ha-

ya ejecutado el concursante, si lo estima conveniente.

Se acompañará también el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Obras públicas, el 27 de Marzo de 1909, á las doce.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de tres meses, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó rechazarlas todas.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas.

Madrid 13 de Setiembre de 1908.—El director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de canalización del río Manzanares desde el puente de los Franceses á la confluencia del arroyo Abroñigal, regularización de las aguas en el trozo canalizado y colector ó colectores para recoger las aguas procedentes de las alcantarillas de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción completa de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

BASES DEL CONCURSO

1.º Se abre un concurso entre particulares, Empresas ó Corporaciones, que ya por sí ó en sus representantes tengan aptitud legal para redactar y presentar esta clase de trabajos para la redacción de un proyecto que comprenda:

1.º Las obras necesarias para la canalización del río Manzanares desde el puente de los Franceses á la confluencia del arroyo Abroñigal.

2.º Las obras que se consideren pre-

cias para la regularización de las aguas que han de circular por el trozo canalizado.

3.º El colector ó colectores necesarios para recoger las aguas procedentes de las alcantarillas de Madrid.

2.ª Los concursantes propondrán las diversas secciones de cauces que crean convenientes, con entera libertad, fundándose en los datos que presenten sobre el caudal mínimo y máximo del río y velocidad que se adopte ó disposiciones especiales sin más limitación que las siguientes:

a) El ancho del cauce en el fondo en la parte canalizada será como mínimo de veinticinco (25) metros. El ancho del cauce puede variarse según las condiciones de los diversos puntos de la longitud canalizada. La altura correspondiente al caudal mínimo que se considere será de un metro.

b) A cada lado del canal se construirán dos vías de treinta (30) metros de ancho con las rampas, escaleras de acceso al canal y demás obras accesorias que se consideren necesarias. Se incluirá también los enlaces de esas vías, con los puentes actuales y las modificaciones de éstos que se juzguen convenientes.

3.ª Las obras de regularización del caudal de aguas del río Manzanares, á su paso por el término de Madrid, quedan á elección de los concursantes, que podrán proyectar presas de embalse, presas subálveas, esclusas, etc., justificando en todo caso el sistema que propongan.

4.ª El colector ó colectores que se proyecten deberán servir para conducir las aguas residuales de la población y las procedentes de las lluvias.

Podrá comprenderse en el proyecto el aprovechamiento de las aguas residuales.

5.ª Los proyectos se redactarán acomodándose en lo posible al vigente formulario para los de carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

6.ª En la Memoria se describirán, con toda claridad, las distintas obras y su modo de ejecución en conjunto y en detalle; se presentarán en forma ordenada los diferentes datos que sirven de base á las dimensiones que se adopten, y se justificarán éstas, detallando también las condiciones de los materiales que se empleen, y justificando los precios que han de figurar en el presupuesto y el plazo de ejecución.

7.ª En los planos se representarán las distintas obras que comprenda el proyecto en conjunto y en detalle, empleando escalas convenientes y acotando cuanto sea necesario para el fácil examen del proyecto y para que la obra pueda sujetarse en su día sin dudas ni ambigüedades.

8.ª En el pliego de condiciones facultativas se definirán las obras en conjunto, marcando sus dimensiones generales, y en sus diversas partes, fijando las que les correspondan; se expresarán la calidad y condiciones á que deben satisfacer los distintos materiales á emplear; se especificará cuanto se refiera al modelo de ejecución de las distintas partes de la obra, y se fijará de modo preciso el orden de los trabajos y los medios auxiliares que habrán de emplearse.

9.ª El presupuesto se redactará con el necesario detalle, señalándose los precios en pesetas, y descomponiendo los que se adopten para las diferentes unidades de obra, de modo tal, que puedan

formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra, y valorarse, en caso de rescisión, la que hasta ese momento se hubiera ejecutado. En los precios de las distintas unidades de obra estarán comprendidos los derechos de toda clase, incluso los de patente, si los hubiere, los gastos de transporte, empleo de obra, refinos, etc., en una palabra, todos los gastos necesarios para dejar las unidades de obra completamente terminadas, con arreglo á las prescripciones que fije el pliego de condiciones facultativas, y para conservarlas y repararlas durante el plazo de garantía. No se comprenderán en el presupuesto los gastos de expropiación que puedan ser necesarios, porque las expropiaciones, si las hay, se harán directamente por administración.

10. Los proyectos, firmados por ingenieros de caminos, canales y puertos, deberán redactarse en español, y las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal.

11. El Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, y los demás que considere necesarios, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra á que se refieren estas bases al concursante cuya proposición estime más conveniente, reservándose también el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas, y reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones de su proyecto que crea oportunas el Ministerio. El concursante no está obligado á aceptar estas modificaciones; pero una vez aceptadas, serán obligatorias, como todas las que contraiga con su proposición.

12. El concursante á cuyo favor se haga la adjudicación de la obra, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial del Ministerio de Fomento, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta* la adjudicación del concurso.

13. Antes del otorgamiento de la escritura á que se refiere la base anterior consignará el adjudicatario, como fianza definitiva, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe de la obra fijado en la proposición, ó modificado por el Ministerio con la aceptación del concursante.

14. Si transcurriese el plazo señalado sin haberse depositado la fianza y sin haberse otorgado la escritura, se entenderá que el concursante renuncia á la adjudicación, perdiendo la fianza provisional, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso. El proyecto correspondiente quedará de propiedad del Estado.

15. Firmada la escritura se devolverá á los demás concursantes los respectivos proyectos y las fianzas que les correspondan, considerándose al adjudicatario como contratista de las obras para todos los efectos legales.

16. El contratista dará principio á las obras dentro de un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la escritura, debiendo comunicar á la Administración la fecha precisa en que ha de comenzar los trabajos para la debida inspección.

17. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y á las modificaciones que acuerde el Ministerio y acepte el concursante antes de la adjudicación. El Ministerio dictará disposiciones especiales para la inspección de las obras.

18. Las cuestiones que se susciten por la ejecución de alguna obra, en el caso de que disfruten de patentes los sistemas de construcción que en ella se empleen, serán de cuenta y riesgo del contratista, no admitiendo la Administración responsabilidad alguna por tal concepto.

19. Los accidentes del trabajo que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras serán de exclusiva responsabilidad del contratista, el que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia.

20. Se abonará al contratista, mediante certificaciones mensuales, el importe de la obra que vaya ejecutando, aplicándose para obtener las valoraciones relativas á aquéllas los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, según las mediciones directas que han de practicarse al efecto. Estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo el ingeniero encargado dejar de certificar hasta el 20 por 100 del importe de las valoraciones mensuales, cuando haya para ello causa justificada, á juicio de la Inspección facultativa de las obras.

21. El plazo de ejecución de las obras será el marcado en el proyecto aprobado ó el que la Administración imponga y acepte el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva y contando á partir de la fecha del comienzo de las obras.

22. La recepción provisional, liquidación y recepción definitiva se ajustarán á lo dispuesto sobre el particular en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, que se aplicará á la ejecución de las obras, además de estas bases y de las condiciones facultativas. El plazo de garantía será de un año, y durante este plazo la conservación y reparación de las obras serán de cuenta del contratista.

23. Las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración serán resueltas en los términos y por los procedimientos que fija la vigente legislación española para los contratos de la Administración general del Estado, renunciando el fuero de su nacionalidad los concursantes extranjeros.

Pontevedra 8 de Setiembre de 1908. =
Aprobado por S. M., Basada.

(*Gaceta* 14 Setiembre.)

(O. - 104.)

Gobierno civil

Negociado 5.º—Sanidad

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de subdelegado de veterinaria del partido de Torrelaguna de esta provincia, que ha de proveerse en propiedad por concurso, conforme á lo que dispone el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en el término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el registro general de este Gobierno.

Madrid 14 de Setiembre de 1908. = El gobernador, marqués del Vadillo.

Negociado 5.º—Sanidad

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de subdelegado de Farmacia del partido de Colmenar Viejo de esta provincia, y debiendo proveerse en propiedad por concurso, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante, presenten en el Registro general de este Gobierno, sus solicitudes documentadas, en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Setiembre de 1908. = El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de catorce de Agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de diferentes artículos para los talleres de la Imprenta Municipal desde el primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos ocho.

P. A. del señor secretario,
el oficial mayor,
E. Vela.

(E.—414.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de veinticuatro de Julio próximo pasado, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de maderas para los servicios municipales desde el primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes men-

cionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios municipales.

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos ocho.

P. A. del señor secretario,
el oficial mayor,
E. Vela.
(E.—415.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintinueve de Agosto último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para los servicios municipales del Interior y Easanche desde primero de Enero de mil novecientos nueve hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado Subastas), en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos ocho.

P. A. del secretario,
El oficial mayor,
E. Vela.
(E.—416.)

GUADARRAMA

Se halla depositado en esta alcaldía un antejo ó gafas de las que se usan para viajar en automóvil halladas por la Guardia civil del puesto de esta villa á las veintitres horas del día 10 del corriente, en el kilómetro 49 de la carretera de la Coruña.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento del dueño y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 615 del Código civil.

Guadarrama 12 de Setiembre de 1908.

—El alcalde.—P. A., Víctor López.
(Núm. 3.192.) (O.—106)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas precedentes del Juzgado de Torrelaguna en el actual cuatrimestre, han sido elegidos por la suerte los señores jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Agustín García.
Manuel Gómez.

Alejandro González.
Basilio Blasco.
Marceliano Cebertera.
Juan Ballesteros.
Gabriel de Frutos.
Alejandro Montero.
Mariano Sanz.
Maximino Terralba.
Pedro Martín.
Mariano García.
Agapito Herranz.
Manuel Canencia.
Francisco Montero.
Eustaquio Isabel.
Felipe Hernando.
Manuel Hernández.
Fernando Miguel.
Alejandro González.

Capacidades

D. Clemente Martín García.
Prudencio Hernanz.
Bernabé Bermejo.
Félix Frutos Martín.
Victoriano González Martín.
Manuel Domínguez Sanz.
Pedro Vallejo Nieto.
Baldomero Alonso Crespo.
Dámaso Serrano.
Tomás Tabernilla Losada.
Pedro Cabañero Sanz.
Acisolo Benito Remírez.
Luis Alonso García.
Hermenegildo Asenjo Sánchez.
Gil García García.
Pelayo Herranz.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Santiago García.
Víctor Esteban.
Tirso Díez Herrero.
Raimundo Fernández.

Supernumerarios.—Capacidades

D. José Hernanz Sanz.
Vicente Cid Mangano.
Y en su vista la Sala dictó la providencia siguiente:

Sala de vacaciones

Señores de Sección primera:
Pampillón.
Alós.
Marañón.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Torrelaguna contra Guillermo Heras Lezaya, por homicidio, se señala el día 20 de Noviembre próximo; para la seguida en el propio Juzgado por el delito de robo, contra Julián Uero Leganés y otros, se señalan los días 23, (24), 24, 25 y 26 del expresado mes de Noviembre.

Para la seguida también en el mismo Juzgado contra Cayetano García Peñas, por robo, se señala el día 30 del repetido mes de Noviembre, todas ellas á la una de su tarde, en el local donde la Sección cuarta celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y hora, reclamándose un ejemplar donde dicho anuncio se inserte; y librese mandamiento al juez instructor, á fin de que por medio de los jueces municipales respectivos haga saber á los jurados y supernumerarios la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene la Ley del Jurado, cuidando de devolver cumplimentado aquel despacho quince días antes de la fecha del primer señalamiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1908.—Hay una rúbrica.—P. H., L. Gómez Vela.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la Ley del Jurado.
Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Setiembre de 1908.—Licenciado Emilio Gómez Vela.

Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.
(Núm. 3.190.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Villanueva de Perales, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador presidente de la Excm. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 14 de Setiembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Francisco Múgica Bahigas, primer teniente del regimiento de Infantería Cevadonga, núm. 40 y juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado para averiguar los motivos de la falta á incorporación del recluta destinado á este regimiento Lorenzo Coca Matías, de la zona de Medina del Campo,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Lorenzo Coca Matías, natural de Pedrosas del Rey, provincia de Valladolid, hijo de Manuel y de Gerónima, soltero, de oficio dependiente, vecindado en Villanueva de Duero, de la referida provincia, de estatura 1'643 mls., y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel del Conde Duque), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no compareciese en el plazo que se le ha fijado, será declarado rebelde, originándosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en la busca y captura del susodicho, y caso de ser habido se le conduzca hasta mí con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1908.
—El primer teniente juez instructor,
Francisco Múgica.

(Núm. 2.340.)

(B.—909.)

D. Faustino Herrera Revilla, teniente coronel de Caballería, juez instructor permanente de esta región y de la causa seguida contra D. Eduardo Marquina Angulo por insultos á un Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano D. Eduardo Marquina Angulo, natural de Barcelona, de profesión periodista, hijo de D. Luis y doña Eduarda, para que á la brevedad posible comparezca en este Juzgado que tiene su residencia en esta corte, calle de la Madera, núm. 28, piso 3.º derecha, á fin de notificarle el sobreseimiento definitivo de la causa que contra el mismo se sigue.

A la vez, á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, ruego practiquen activas diligencias para la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le sea notificada esta disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1908.
—Faustino Herrera.

(Núm. 2.245.)

(B.—910.)

Don Fructuoso Ayala González, comandante de infantería, juez instructor permanente de la primera región y de la causa que se instruye al soldado del regimiento de cazadores de Lusitania 12.º de caballería, por deserción al extranjero, Luis Rayo Cueto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Laureano Hidalgo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este juzgado, sito calle de Santa María, números 38 y 40, de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en esta causa que de orden superior instruye á dicho soldado, bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paisano procesado, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias á este juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 Setiembre de 1908.—El comandante juez instructor,
Fructuoso Ayala.

(Núm. 3.176.)

(B.—1.510.)

Juzgados de 1.ª Instancia

GETAFE

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia San San Vicente, que se dedica á la prostitución y ha vivido en Madrid en la calle del Oso, número 4, casa de dormir, cuya demás

filación y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persene en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma y Marcelino Raso y Calvo (a) El Paleta y vengativo instruye por hurto de dos piezas de tela en una sastrería en la plaza de Carabanchel Alto hará unos dos años próximamente; bajo apercibimiento si deja de presentarse de ser declarada en rebeldía y pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada Antonia San San Vicente, conduciéndola en el caso de ser habida á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 13 de Mayo de 1908.—Arturo Muñoz.—El escribano, P. D. Luis Sanz.—Es copia: P. D. Luis Sanz.

(Núm. 2.037.) (B.—794.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto González Martín, conocido por Evariste, de quince años de edad, soltero, cajero, natural de esta corte, hijo de Ignacio y de Petra, con domicilio en la calle del Tribulete, núm. 6, piso primero núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por tentativa de hurto, apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, rubio, ojos azules y color rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 1.071.) (B.—748.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Palacio de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio por imprudencia, hoy exacción de costas, se cita á Josefa Arroyo Lorenzo, de cuarenta y seis años, viuda, sus labores, que vivió en la calle de Sandoval, 19, portería, y después en la de Galilea, 4, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de requerirla para que haga efectivas las costas del recurso interpuesto por la misma y á las que ha sido condenada, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adeplantarse otras

determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Abril de 1908.—V.º B.º —El juez de instrucción, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S., Juan Francisco Martín.

(Núm. 1.078.) (B.—751.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Octavio Alonso García, natural de esta corte, de 21 años, soltero, hijo de Fernando y Francisca, mecánico y conductor de automóviles, que vivía en la calle de Zurita, 43, ignorándose cuál sea su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su indagatoria y notificarle el auto hoy dictado por el que se decreta su prisión provisional en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno y viste de artesano y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Gale S. Coronas.—(Núm. 1.093.) (B.—762.)

Juzgados municipales

TORRELAGUNA

Don Fermín Ricardo Vera y Laso, juez municipal de Torrelaguna.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los que deseen desempeñar dicho cargo las solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del Reglamento para la provisión de las plazas de secretario en los Juzgados municipales.

Dado en Torrelaguna á 9 de Setiembre de 1908.—F. Ricardo Vera.—P. S. M. El secretario habilitado, Antonio Díaz.

(Núm. 3.177.) (O.—105.)

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Juan Alférez y Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carlos Más Valle, de veintiocho años, natural de Belmonte, provincia de Caenca, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Morejón, número 4, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, prel., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1908.—V.º B.º —Juan Alférez.—El secretario, Lic. Julián González.

(Núm. 1.018.) (B.—711.)

En virtud de providencia del señor don Juan Alférez y Rubí, juez municipal del

distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eloisa Torres Jiménez, de veintisiete años, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la cuesta de las Descargas, ignora el número y piso, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1908.—V.º B.º —Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián González.

(Núm. 1.019.) (B.—712.)

En virtud de providencia del señor don Juan Alférez y Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Rivas Pérez, de treinta años, natural de Santo Tomé de Lerezana, provincia de Lugo, de estado casado, ocupación jornalero, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1908.—V.º B.º —Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián González.

(Núm. 2.308.) (B.—952.)

En virtud de providencia del señor D. Juan Alférez y Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Díaz Blanco, de cuarenta y un años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Arroyo de Embajadores, 45, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1908.—V.º B.º —Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián González.

(Núm. 2.309.) (B.—953.)

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Ramón Serrano Peña, que dijo vivir en el barrio de la Peregilera, lote número 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sita en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Abril de 1908.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 2.091.) (B.—822.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Diego Roldán López, que dijo vivir en la calle Alta de la Libertad, número 35, Morata de Tajuña, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sita en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el ju-

icio de faltas núm. 480 que pende en este Juzgado por amenazas, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Junio de 1908.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 2.294.) (B.—938.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Joaquín Carullo Casado, que dijo vivir en la calle del General Lacy, número 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sita en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—V.º B.º —Fermín Castañón.—El secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm.—2.398.) (B.—998.)

CANILLAS

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal contra Angel Almillano Micó y Miguel Sierra Sáiz por lesiones, se ha dictado por este Tribunal municipal sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en su rebeldía á Angel Almillano Micó y Miguel Sierra Sáiz á la pena de cinco días de arresto y á las costas por mitad del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Díaz Millán.—Mariano Alonso.—Miguel Ayuso.

Y con el fin de que la anterior sentencia en su parte dispositiva se notifique á dichos individuos, expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Canillas á 1.º de Mayo de 1908.—V.º B.º —Luis Díaz Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 2.089.) (B.—826.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día dos de Octubre próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuarenta días siguientes.

Madrid doce de Setiembre de mil novecientos ocho.

El director accidental,
Juan Cuesta.

(Núm.—3.189) (E.—413.)